

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 173 de 12 de junio de 2014)

En la página 385, en el artículo 4, punto 43, párrafo primero:

donde dice: «43) “depósito estructurado”: un depósito, según se define en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [...]»,

debe decir: «43) “depósito estructurado”: un depósito, según se define en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [...]».

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 178 de 28 de junio de 2013)

En la página 146, en el anexo IV, parte 1, en la nota número 8 de la parte II del modelo de certificado, cuarto guion:

donde dice: «no deberá renovarse en un animal que, tras dar negativo en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa.»,

debe decir: «no deberá renovarse en un animal que, tras dar resultado satisfactorio en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa.».

Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/495 de la Comisión, de 20 de marzo de 2015, por la que se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 78 de 24 de marzo de 2015)

En la página 42, en el anexo, en el título de la última columna del cuadro:

donde dice: «Límite máximo aceptable de detección del método (mg/l)»,

debe decir: «Límite máximo aceptable de detección del método (ng/l)».
